

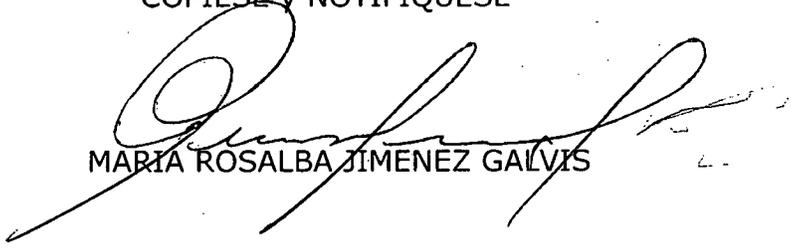
**EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD. 540014022003-2015-00214-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de levantar la orden de retención que pesa sobre el vehículo de PLACA: MIR-012, presentada por el apoderado judicial del señor ORLANDO MAHECHA GARCIA, el despacho dispone no acceder a dicha solicitud, toda vez que el mismo no ha sido reconocido como cesionario en el presente proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**DECLARACION DE PERTENENCIA**  
**RAD. No. 540014003003-2019-00936-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 2 de diciembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

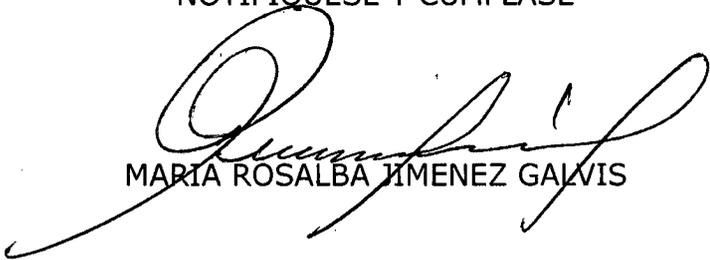
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No. 540014003003-2019-00937-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 2 de diciembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**  
**RAD. No. 540014003003-2019-00957-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 3 de diciembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

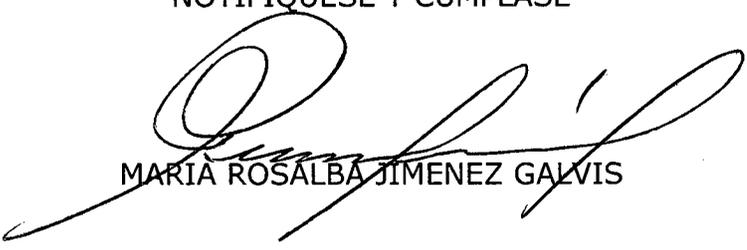
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00778-00**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega escrito donde solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, así Como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia que la obligación y la garantía continúa vigentes y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de las cuotas en mora; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución previa constancia que la obligación y garantía continúa vigente y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

- 1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto.
- 2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.
- 3º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte Demandante, previa constancia que la obligación y garantía continúa vigente y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.
- 4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 06 DE DICIEMBRE DE 2019. se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4022-701-2013-00535-00**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial, adjunto al escrito del Demandado con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** personería al Doctor IVAN JOSE MONTEJO PABON, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado judicial del señor JUAN CARLOS AREVALO DURAN, como Demandado dentro del presente, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º **RECONOZCASE** Personería al Doctor IVAN JOSE MONTEJO PABON, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado judicial del señor JUAN CARLOS AREVALO DURAN, como Demandado dentro del presente, de acuerdo a lo referenciado.

4º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 06 DE DICIEMBRE DE  
2019, se notifica hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00761-00**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor del Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, facultado para ello; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente, a nombre y a favor del Dr. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, facultado para ello.

3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.-

4º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

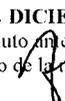
5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 06 DE DICIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria. 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO A CONTINUACION (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00205-00**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 06 DE DICIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00918-00**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito obrante a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que la originaron, así como el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que desapareció la causa que dio origen al proceso, lo viable es **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.
- 2º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La, Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 DE DICIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.



Mínima.

**DECLARACION DE PERTENENCIA RAD. 540014022003-2017-01014-00**

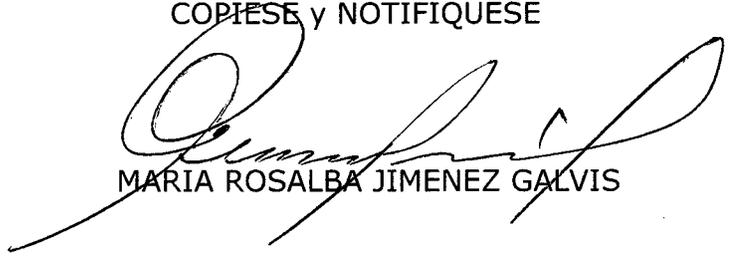
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Juzgado Séptimo Civil del Circuito en segunda instancia en su providencia del 1 de noviembre de 2019, que declaró la nulidad de la sentencia aquí proferida por indebida realización del emplazamiento del demandado Elias Mandón Real y las personas indeterminadas.

Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a elaborar y publicar nuevamente el edicto y aporte la certificación que acredite que el contenido del emplazamiento permanecerá en la página web del medio de comunicación en el cual publique el edicto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 108 del CGP; y si vencido dicho término no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 ibídem, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 6 de diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-00938-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 2 de diciembre de 2019, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 5 de diciembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

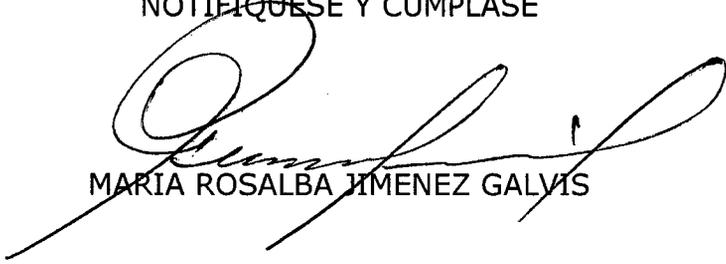
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

*R*

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Mediante conversación telefónica sostenida con el Dr. REINALDO ANAVITARTE REYES - Secuestre, al número 3112530094, el mismo manifiesta que cambio su lugar de domicilio, siendo el actual calle 12 # 3-12 oficina 101 centro comercial Colón de la ciudad.

05 de diciembre de 2019.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
Secretaria

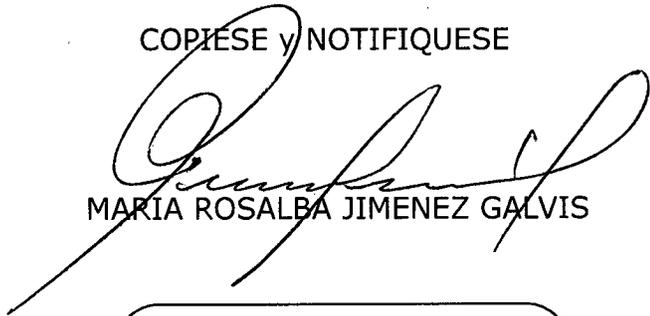
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD. 540014003003-2013-00464-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido al Dr. REINALDO ANAVITARTE REYES en calidad de secuestre, para que realice la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78450, ubicado en 1). Calle 12 No. 12-63, avenida 12 E del barrio Chapinero; 2). Avenida 12 E No. 12-63, calle 12 del barrio Chapinero de la ciudad.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00397-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA y el demandado CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR ALTOS DE SANTANDER representado legalmente por SANDRA ANDREA GARCIA ECHEVERRY, suscriben contrato de transacción extraprocesal obrante a folios 49 - 51, por lo que el despacho dispondrá aceptarlo y agregarlo al expediente.

En dicho contrato específicamente en la pretensión primera, solicitan las partes se suspenda el presente proceso hasta el cumplimiento total de la obligación, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR ALTOS DE SANTANDER.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR y AGREGAR** al expediente, el contrato de transacción extraprocesal suscrito entre el apoderado judicial de la parte ejecutante y la parte demandada.

**2. DECRETAR** la suspensión del presente proceso hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme lo motivado.

**3. TENGASE** por notificado por conducta concluyente al demandado CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR ALTOS DE SANTANDER, desde el 23 de agosto de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**  
**RADICADO N° 54001-4003-003-2015-00496-00**

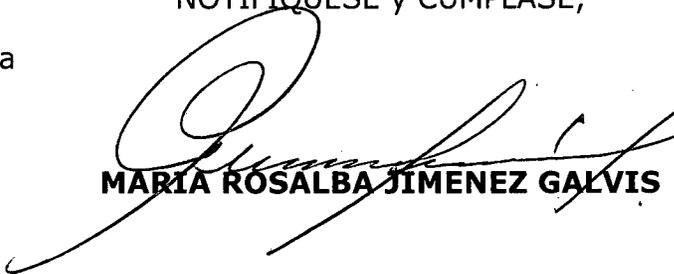
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ en escrito que antecede, se dispone oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que a costa del mencionado togado, expida copia autentica del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble puesto a disposición de este despacho, cuya cuota parte (50 %) es de propiedad de la demandada AMELIA DUARTE VILLAMIZAR CC. 37.231.553.

Lo anterior, para que obre dentro de su proceso ejecutivo de radicado 540013103003-2010-00075.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
**Secretaria**

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (CS MENOR)  
RAD. 540014003003-2018-00581-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Juzgado Tercero Civil del Circuito en su providencia del 07 de octubre de 2019, que dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el 28 de marzo de 2019.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del Acta N° 020 de 2019.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

**HIPOTECARIO No. 540014022-003-2017-00739-00**

**Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este trámite.

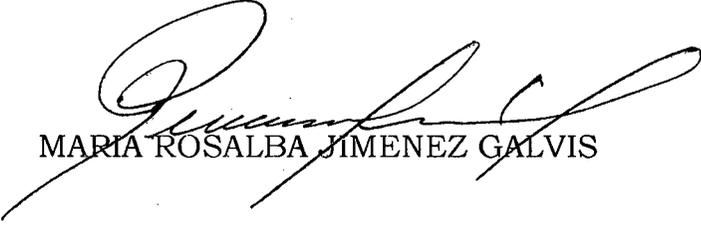
Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2018 y la fecha prevista para el remate sería para el año 2020, tornándose el mismo desactualizado para esa fecha, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 260-64324 No. Predial 01-02-0002-0009-000

Copia de este proveido constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 06 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**SECRETARIA:**  
\_\_\_\_\_

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO MIXTO No. 540014003-003-2010-00266-00.**  
**Cúcuta, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)**

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se accederá a la misma por encontrarse reunidas las exigencias previstas en el artículo 448 del CGP.

En aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate de la cuota parte del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-261413 y con código catastral 01-000088-0042-000 de propiedad del demandado ALVARO JAIMES CESPEDES, ubicado en la Avenida 7 No. 29-26 Lote 2 Barrio Patios Centro, del Municipio de los Patios, identificado con los siguientes linderos: NORTE: Con el Lote #1 SUR: Con María del Carmen Orozco. ORIENTE: Con Caño de Aguas Lluvias y por el OCCIDENTE: Con la Avenida 7.

El secuestre es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien puede ser localizada en la Avenida Gran Colombia No. 3E-54 Parqueadero Leydi de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000 oo)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 06 de Diciembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en esta a las ocho de la mañana.

La Secretaria.